

# Boletín Oficial

SUSCRIPCIONES	
Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares.	45 » »
Junta vecinales y Juzgados municipales.	35 » »

**DE LA PROVINCIA DE LEÓN**  
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales.	0,40 »

## SUMARIO

- Ministerio de Obras Públicas
- Confederación Hidrográfica del Duero.—Anuncio.
- Administración Provincial
- GOBIERNO CIVIL
- Circulares.
- Administración Principal de Correos de León.—Anuncio.
- Fiscalía de la Vivienda.—Circular.
- Junta de Clasificación y Revisión de la Caja Recluta de León.—Circular.
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamientos.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.
- Anuncio particular.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Dirección General de Obras Hidráulicas**  
Confederación Hidrográfica del Duero  
Subasta de las obras de conducción de agua para el abastecimiento de San Román de la Vega (León)

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 25 del próximo mes de Noviembre, se admitirán en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta. El presupuesto de contrata asciende a 49.969,96 pesetas. La fianza provisional, a 999,40 pesetas. La subasta se verificará en la citada Confederación Hidrográfica del Duero, el día 28 de Noviembre, a las once horas quince minutos. El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dichas oficinas Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de San Román de la Vega (León), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula). Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros en cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos. Se presentarán en las Oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la presentación que, en su caso, pueda ostentar el proponente. A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto

de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 4 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo. La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legítimas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legítimas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España, en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Valladolid, 26 de Octubre de 1940.  
—El Delegado de Estado, Manuel D. Sanjurjo.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULARES

Para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 del pasado mes de Octubre, dando normas para la designación de persona que haya de sustituir al Gobernador Civil en ausencias o enfermedades, he acordado designar para que me sustituya en tales casos, al señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 4 de Noviembre de 1940.

El Gobernador civil,  
Carlos Pinilla

Por el Ministerio de la Gobernación, se ha dictado la siguiente circular:

«Circular dando normas para que por las Corporaciones locales se proceda al cumplimiento del Decreto de 17 de Mayo de 1940 y Orden del 30 de Agosto último, sobre auxilios para la redacción de proyectos y ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

Excmo. Señor.: Por Orden de 30 de Agosto del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* del 15 de Septiembre en curso), ha dictado el Ministerio de Obras Públicas el Reglamento para la aplicación del Decreto de 17 de Mayo de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de Julio), por el que se determina lo procedente para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones, en las beneficiosas condiciones que aquél establece.

Es tal la importancia que para los municipios tienen los citados Decreto y Reglamento, que esta Dirección General considera necesario llamar la atención de V. E., no solamente para la difusión y mejor conocimiento de cuanto en ello se especifica, sino para que V. E. actúe en labor de estímulo cerca de las Corporaciones locales, a fin de que en aquellos municipios cuya dotación de agua potable, en su casco urbano, no llegue a los cincuenta litros por habitante y día, o carezcan en su interior de un colector cubierto que aleje a lugar conveniente las aguas negras que en ellos se produzcan, se soliciten los auxilios otorgados de los correspondientes Jefes de Servicios Hidráulicos, con arreglo a los detallados preceptos de dicho Reglamento, para que pronta y eficazmente se redacten y ejecuten los proyectos de traída de agua o de evacuación y depuración de residuales en aquellos municipios que lo necesiten

y se hallen en condiciones de ser auxiliados.

Con tan patriótica finalidad, V. E., asesorado por las Jefaturas de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, de Servicios Hidráulicos y de Sanidad, y por el Fiscal Delegado de la Vivienda, emprenderá activa y eficaz campaña, debiendo también establecer en el Gobierno Civil un Negociado de Información para las Corporaciones que acudan en consulta sobre problema tan vital para las entidades que rigen, cuya organización y funciones subsistirán, en tanto lo requiera la aplicación del Decreto de 17 de Mayo y Orden de 30 de Agosto, ambas de este año.

Para el mejor cumplimiento del cometido que a V. E. encomienda la presente circular, tendrá en cuenta las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Que los auxilios para los abastecimientos de agua, en sus formas de alumbramiento, captación, conducción y distribución urbana, y el de saneamiento, en sus formas de evacuación de residuales y tratamiento y depuración de aquéllas, son para los municipios y entidades locales menores, que tengan una población inferior a doce mil habitantes, carezcan de abastecimiento de aguas o de saneamiento, en las circunstancias que las invocadas disposiciones determinan, y aporten las aguas y los terrenos necesarios para el establecimiento de las obras.

2.<sup>a</sup> Que los auxilios que el Estado ha de otorgar, con sujeción a las condiciones de los artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de 30 de Agosto próximo pasado, serán los siguientes:

a) Formación de los proyectos correspondientes.

b) Dirección facultativa e inspección técnica de las obras que se realicen.

c) Subvención del cincuenta por ciento de su presupuesto.

d) Anticipo, para el pago de las obras que se vayan ejecutando, del cuarenta por ciento del mismo presupuesto, y que en algún caso podrá ser el cincuenta por ciento, y

e) Inspección técnica y asesoramiento para los efectos de la conservación y explotación de las instalaciones.

3.<sup>a</sup> Que los beneficios concedidos por el Estado, no implican el abandono, por parte de las Diputaciones provinciales, de las obligaciones que les impone el artículo 128 del Estatuto Provincial, respecto a subvencionar estas mismas obras que se ejecuten por los municipios, antes al contrario, han de cooperar aquellas Corporaciones provinciales al fomento de tales obras, completando con sus aportaciones el esfuerzo económico que hagan los municipios respecto al particular indicado.

4.<sup>a</sup> Que cuando las obras resulten

técnica o económicamente mejor, bien desde el punto de vista de su ejecución o del de su explotación, a base de la agrupación de dos o más municipios o entidades locales menores, se les invitará por V. E. a agruparse, para lo que deberán observar los trámites establecidos en el artículo 24 de la vigente Ley Municipal, redactando a este efecto los estatutos correspondientes con los requisitos del artículo 26 de la citada ley, y en caso de que por omisión o negligencia de alguno de los Ayuntamientos de los municipios que pudieran beneficiarse, no se prestara prontamente a ello, dará vuestra excelencia cuenta inmediata a este Ministerio, para disponer la agrupación con carácter obligatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley municipal citada.

5.<sup>a</sup> Que, bajo ningún concepto, deberán los Ayuntamientos o Juntas Administrativas permitir, ni V. E. tolerar, que empresa o particular alguno pueda beneficiarse directa o indirectamente, de la situación de privilegio que la realización de las obras pudiera suponer, llamando la atención de las corporaciones municipales acerca de la responsabilidad en que sus gestores incurrirían, caso de que esto sucediera.

6.<sup>a</sup> Que, cuando sea necesario proceder a la expropiación forzosa de terrenos o edificios necesarios para la realización de las obras de abastecimiento o saneamiento, las corporaciones municipales deben tener presente que tales expedientes de expropiación se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el título III del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, y en caso de que fuese preciso, por circunstancias de urgencia, por el procedimiento abreviado de la ley de 7 de Octubre de 1939.

7.<sup>a</sup> Que, en casos de abastecimiento o saneamiento de entidades locales menores, los Ayuntamientos de los cuales dependan, darán las mayores facilidades para que las Juntas administrativas pudan incoar sus expedientes, ilustrándolas por medio de sus funcionarios técnicos, y facilitándoles, además, la garantía a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de 30 de Agosto de este año.

8.<sup>a</sup> Que, los acuerdos a adoptar por las corporaciones municipales para la aprobación de los mencionados proyectos, habrán de ser tomados, conforme al artículo 118 de la Ley municipal en vigor, por las dos terceras partes de los concejales que las componen, y en cuanto a la información pública a que se refiere el artículo 3.<sup>o</sup> del Decreto de 25 de Marzo de 1938, quedará sustituido por los trámites que se establecen en los artículos 46 y siguientes, capi-

Titulo IV, del comentado Reglamento.  
9.ª Que, una vez aprobados los proyectos de obras de abastecimiento de aguas o saneamiento, es obligación ineludible de las corporaciones municipales el consignar en sus presupuestos las cantidades que les correspondan satisfacer por consecuencia de las obligaciones que contraigan a este respecto, siendo responsables sus gestores de los perjuicios que por falta de consignación pudieran determinarse, caso de suspensión de las obras.

Finalmente, dando por reproducidos todos y cada uno de los preceptos del Decreto de 17 de Mayo y Orden de 30 de Agosto, tantas veces mencionados, reitérase a V. E. la transcendental importancia de los mismos, en orden a la sanidad pública, a la mejora de la raza y al aumento y bienestar de la población, y, por ello, el reconocido celo de V. E. y su entusiasmo por esta obra de resurgimiento nacional, asegura la mayor diligencia en el cumplimiento del importante servicio que se le encomienda.»

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo todas las corporaciones dirigirse al Consejo Leonés de Estudios Económicos, a los efectos correspondientes.

León, 4 de Noviembre de 1940.—

El Gobernador civil.  
Carlos Pinilla

### Administración Principal de Correos de León

Debiendo de procederse a la celebración con carácter urgente, de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre la oficina del Ramo de Cangas de Onís (Oviedo), y Oseja de Sajambre (León), bajo el tipo máximo de ocho mil pesetas (8.000), anuales y tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal, con arreglo a lo prescrito en el título II del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones establecidas por el Decreto de 21 de Marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, se advierte al público, que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4,50 ptas.) que se presenten en esta Oficina Principal de Correos de Oviedo y Estafeta de Cangas de Onís, durante las horas de servicio, hasta el día veintiuno del actual a las 17 horas, y que la apertura de pliegos se verificará en la Dirección General de Correos, Sección 3.ª en Madrid, el día 26 del corriente mes, a las once horas.

León, 5 de Noviembre de 1940.—  
El Admor. Pral., Francisco Martínez.

### Modelo de proposición

D. ...., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde Cangas de Onís (Oviedo) y Oseja de Sajambre (León), por el precio de ..... pesetas .... céntimos (en letra), anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno; y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ....., la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 436.—39,75 ptas.

### Fiscalía de la Vivienda

Delegación Provincial de León

#### Fiscalía Delegada Provincial de la Vivienda de León.

Con el fin de de dar cumplimiento a lo mandado por la Fiscalía Superior de la Vivienda, interés de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que para la tramitación de los proyectos de obras de nueva construcción y reforma de las viviendas que se lleven a cabo en los municipios correspondientes, deberán de ajustarse a la Orden del Gobierno General de 9 de Abril de 1937 a fin de evitar retrasos y perjuicios a los propietarios que intenten edificar o reformar viviendas.

León, 5 de Noviembre de 1940.—  
El Fiscal Delegado Provincial, Andrés Garrido y Posadilla.

### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de León número 59

Relación de los mozos confirmados prófugos por esta Junta y que se envía al señor Gobernador civil, para que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

#### REEMPLAZO DE 1941

(Continuación)

Andrés Llamazares Pastor, de Rustiano y Dionisia.

Julio Pérez Gonzalez, de Angel y Nunila.

Antonio Polvorinos Fernandez, de Amalio y Amparo.

José Prieto Sudañas, de Agapito y Catalina.

Felipe Reguero Sánchez, de Onésimo y Carolina.

#### Crémenes

Juan Viejo Ordoñez, de Luis y Consuelo.

Emelio Fernandez Acebedo, de Miliano y Piedad.

Ramiro Gonzalez Largo, de José y Soledad.

#### Oseja de Sajambre

Paulino Berocha Gonzalez, de Manuel y Maria.

### Pedrosa del Rey

Macario Diez Presa, de Nazario y Avelina.

#### Posada de Valdeón

Oracio Bulnes Martinez, de Manuel y Concepción.

Toribio Cuevas Marcos, de Maria. Virgilio Hernández Compadre, de Samuel y Emerenciana.

Nicolás Parrón Bulnes, de Nicolás y Lucía.

Rogelio Vinaja Mur, de Rogelio y Raimundo.

#### Prado de la Guzpeña

Eusebio Alvarez Ranero, de Calixto y Francisca.

Gregorio Cuesta García, de Jerónimo y Encarnación.

Isidoro Mata Diez, de Alejandro y M.ª Socorro.

Benjamin Pérez Baneño, de Cándido y Carmen.

#### Puebla de Lillo

Mariano Alonso Cimadevilla, de Francisco y Joaquina.

Angel Garcia Rascón, de Antonio y Juana.

Sebastián Gutiérrez Rodriguez, de Sebastián y Epifania.

Lorenzo Prieto Burón, de Fermín y Josefa.

#### Rededo de Valdetuéjar

Crescente Garcia Flórez, de Ramón y Trinidad.

#### Rededo de Valdetuejar

Ramón Crescente García Florez, de Ramón y Trinidad.

Clas Rodriguez Gonzalez, de Blas y Patrocinio.

Antonio Rodriguez Villacorta, de Francisco y Francisca.

Marcelino Rubio Garcia, de Marcelino y Petra.

#### Reyero

Antonio Diez Martinez, de Antonio y Elvira.

Gregorio Garcia Gonzalez, de Abundio y Encarnación.

Alfredo Hurtado Alonso, de Froilan y Julia.

#### Sabero

José Achutegui de Arastegui, de Pedro y Piedad.

Angel Anton Garcia, de Leonardo y Pilar.

Angel Corral Alvarez, de Daniel y Teresa.

Angel Fernandez Garcia, de Matias Asunción.

Alfredo Fernandez Solis, de desconocido y Alejandra.

Emeterio Garcia Hoyo, de José y Paulina.

Vicente Lera Sierra, Moiss y Maria.

Alfredo López Sanchez, de Manuel y Celsa,

Serafin Llamazares Garcia, de Adriano y Jacinta.

Eugenio Martinez Sanchez, de Adriano y Isabel.

Melchor Nistal Blanco, de Emilia- no y Josefa.

Angel Orallo Martinez, de Trestan y Cecilia.

Victor Pascual Gonzalez, de Pascual y Maria.

Tirso Prieto Lozano, de desconocido y Maria.

Jaime Reyero Marcos, de Julian y Patrocinio.

Manuel Laiz Gonzalez, de Manuel y Maria.

Fructuoso Sanchez Castañón, de Robustiano y Macaria.

Aniano Balbuena Recio, de Mateo y Florinda.

Amable Valdes Fernández, de Joaquín y Concepción.

Elio Vega Arienza, de Ecequiel y Emilio.

Antonio Velasco Llamazares, de Fernando y Matilde.

Juan Antonio Ureña Casas, de Tomás y Florinda.

#### Valderrueda

Alberto Garcia Gonzalez, de Felipe y Crescencia.

Francisco Mendez Martinez, de Pedro y Maria.

Macario Pascual Valbuena, de Emilio y Lucia.

Julio Salazar Rodriguez, de Ecequiel y Máxima.

#### Sahagún

Macario Alonso Espeso, de Francisco y Guillerma.

Gabriel Carbajal Blanco, de Valeriano y Anastasia.

Jesús Fernandez Martinez, de Nicolas y Demetria.

José Guinea Diez, de Angel y Luisa.

Eloy Gonzalez Ruiz, de Gabriel y Victorina.

Angel López Fernandez, de Teodoro y Maria.

Marcelino Luengos Valderrábano, de Nazario y Irene.

Mateo Sahagún, de desconocidos.

#### Arganza

José María Alonso Fernández, de Ladislao y Juliana.

Segismundo del Blanco Ruiz, de Roque y Savina.

Senen Rodriguez Garcia, de Manuel y Jesusa.

#### Castrotierra

Manuel Vazquez Iglesias, de Juan y Capitolina.

#### Calzada del Coto

Herminio Gutiérrez Díez, de Mariano y Juliana.

Jacinto Herrero de la Gala, de Primitivo y Eufania.

Pedro Bajo San Martín, de Juan y Maximiliana.

#### Cea

Guillermo Lagartos Fernandez, de Guillermo y Crisanta.

Tomás Llorente Buiza, de Anastasio y Lucia.

Eligio Martínez Zuazua, de Cecar y Modesta.

Eliseo Mota Gago, de Samuel y Dolores.

#### Cebanico

Gregorio Garcia Fernandez, de Balbino y Eusebia.

Basilio Llamazares Corral, de Francisco y Victorina.

Laurentino de la Real Perales, de Gabino y Isabel.

#### Cubillas de Rueda

Elias Cano Escudero, de Benjamin y Benedicta.

Constancio Fernández Fernández, de Herminio y Albina.

#### Galleguillos de Campos

Tomás Bermejo Sanz, de Joaquín y Maria.

#### Grajal de Campos

Mariano Encinas Garcia, de Fidel y Tomasa.

#### Joara

Eulogio Gimenez Garcia, de Julian y Felisa.

#### Joarilla

Ramón Hernandez López, de Braulio y Joaquina.

#### Sailices del Rio

Maximiliano Gutiérrez Herrero, de Miguel y Maria.

#### Santa Cristina de Valmadriral

Santos Vallesteros Roman, de Mariano e Ierene.

#### Valdepolo

Teodoro Combarros Nicolas, de Emilio y Modesta.

#### La Vega de Almanza

Modesto Diez Perez, de Hilario y Benigna.

Valentín Fernandez Gonzalez, de Laureano y Crisanta.

Ramón García Florez, de Ramón y Trinidad.

Alejandro López Blanco, de Patricio y Sofia.

Graciano Prieto Ribera, de Emilio y Angela.

Benigno Rodriguez Diez, de Jaun-Antonio y Obdulir.

Humicinio Ruiz Garcir, de Máximo y Victorina.

#### Villamol

Esteban Baillo Ruiz, de Baldome-ro y Maria.

#### Villamoratiel

Juan Turienzo Revilla, de Aureo y Filomena.

#### Villaverde de Arcayos

Luis Ibañe Alonso, de Constantino y Josefa.

#### Villazanzo

Gilberto Anton Herrero, de Candi-do y Leonarda.

Eusebio Diez Pacho, de Florencio y Narcisa.

Teodulio Gonzalez Vallejo, de Ser-jio e Irene.

Valeriano Llorente Rojo, de Pru-dencio y Mamerta.

#### Valencia de Don Juan

Teofilo Alonso Gutiérrez, de Tor-cuato y Vicenta.

Alberto Barriéntos Miguelez, de Abundio y Matilde.

Alberto Castro Gordón, de Claudio y Aurora.

Marcos Garcia Rodriguez, de Je-susa.

Valentín Prieto Morales, de José y Elisa.

#### Ardón

Esteban Fernandez Cabero, de Nicasio y Ana.

#### Campo de Villavidel

Pamario Fernandez Melón, de Aristede y Florencia.

Benito Sartos Llorente, de Gracia-no y Carmen.

#### Castrofuerte

José Vicente Ferreras Pérez, de Crescencio y Restituta.

#### Corbillos de los Oteros

Jesús Ramos Alvarez, de Cayo y Luz.

#### Fresno de la Vega

Pedro Montiel Alvarez, de Gas-par y Estefania.

#### Fuentes de Carbajal

Andrés Ferrero Gonzalez, de Ur-bano y Constanca.

#### Gordoncillo

Bautista Valdés Bartolomé, de Tito y Angeles.

#### Izagre

Germán Pastor Gutiérrez, de Co-lumbiano y Martina.

#### Matanza

Aurelio Marino Gonzalez, de De-metrio y Teófila.

#### Pajares de los Oteros

Gumersindo Cabrerros Melón, de Gumersindo y Dolores.

Eliecer del Pozo Bernardo, de Eusebio y Florentina.

Germán Rodriguez Castaño, de Silvano y Anselma.

Daniel Santos Fernandez, de Ovidio y Armilda.

#### Santas Martas

Patricio Fernandez de la Fuente, de José y Demetria.

Antonio Trallero Luaña, de An-tonio y Dominica.

Bernardo Santas Martas Canda-nedo, de Bienvenido e Isidora.

#### Valdemora

Blidio Alonso de Fuente, de Do-mingo y Lupicinia.

#### Valderas

Pedro Castro Pérez, de Pedro y Segunda.

Ricardo Fernandez Barbero, de Anastasio y Alberta.

Jesús de Tama Pajares, de Jesús y Meladia.

Anastasio López, de desconocidos, Constantino Ortega Rabanales,

de Enrique y Baldomera.

Tomás Prada Macia, de Felipe y Joaquina.

Marcelo Sanchez Gonzalez, de Victoriano y Paula.

Alvaro Valquete, de desconocidos.

(Se continuará)

**Dirección General de Ganadería**

**Servicio provincial de Ganadería**

PROVINCIA DE LEON

MES DE SEPTIEMBRE DE 1940

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Poliermos del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Aborto Contagioso	Riaño	Prioro	Bovina	27	»	»	»	27
Idem	León	San Andrés Rabanedo	Idem	»	5	»	»	»
Mal Rojo	Valencia Don Juan	Gordoncillo	Porcina	2	»	1	1	»
Idem	Astorga	Magaz de Cepeda	Idem	»	8	»	»	8
Idem	Idem	Villaobispo de Otero	Idem	»	34	»	12	22
Idem	Villafranca	Vega de Espinareda	Idem	»	6	6	»	»
Idem	Sahagún	El Burgo Ranero	Idem	»	33	27	6	»
Idem	La Bañeza	La Vecilla	Idem	»	1	»	»	1
Perineuronia	Riaño	Riaño	Bovina	»	17	2	4	11
Viruela Ovina	Sahagún	Villazanzo	Ovina	13	66	34	»	45
Idem	Idem	Cea	Idem	»	77	24	1	49
Idem	La Bañeza	Destriana	Idem	»	28	10	3	15
Idem	Idem	Villamontán	Idem	»	38	»	4	34
Distomatosis Hepatico	Sahagún	Vallecillo	Idem	58	»	»	»	58
Septicemia Hem.	Idem	Idem	Idem	58	17	»	»	41
Idem	Riaño	Riaño	Ovina	3	6	»	1	8
Rabia	La Bañeza	Castrocontrigo	Canina	»	1	»	1	»
Idem	La Vecilla	Rodiezmo	Idem	»	1	»	1	»
Idem	León	León	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Valdefresno	Idem	»	1	»	1	»

León, 10 de Octubre de 1940. — El Inspector Veterinario-Jefe, Santos Ovejero

**Dirección General de Ganadería**

**Servicio provincial de Ganadería**

PROVINCIA DE LEON

MES DE SEPTIEMBRE DE 1940

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Valderrueda	Bovina	400	C. Bacteridiano	Antracina I. V. N.	Bueno.
Santa María del Monte Cea	Idem	200	Idem	Idem	Idem.
San Andrés del Rabanedo	Idem	8	Aborto Contagioso	Vacuna I. V. N.	Idem.
Maraña	Idem	96	Idem	Idem	Idem.
Murias de Paredes	Idem	2	Idem	Idem I. Lloren	Idem.
Villaobispo de Otero	Porcina	78	Mal Rojo	Suero vacuna I. N. V.	Idem.
Valderrueda	Idem	50	Idem	Idem	Idem.
Villameji	Idem	90	Idem	Idem	Idem.
Quintana del Castillo	Idem	220	Idem	Idem	Idem.
Villagatón	Idem	40	Idem	Idem	Idem.
El Burgo Ranero	Idem	38	Idem	Idem	Idem.
La Vecilla	Idem	10	Idem	Idem	Idem.
Villaselán	Idem	10	Idem	Idem	Idem.
Benavides	Canina	2	Rabia	Umno I. V. N.	Idem.
San Andrés del Rabanedo	Idem	45	Idem	Idem	Idem.
Idem	Bovina	8	Idem	Idem	Idem.
Folgoso de la Ribera	Canina	1	Idem	Idem	Idem.
Villafranca	Idem	27	Idem	Idem	Idem.
Villarejo	Idem	7	Idem	Idem	Idem.
Fabero	Idem	1	Idem	Idem	Idem.
Riaño	Bovina	450	Septicemia Hemb.	Vacuna L. Seras.	Idem.
Pedrosa del Rey	Idem	496	Idem	Idem	Idem.
Vallecillo	Ovina	2.200	Idem	Idem I. V. N.	Idem.
Congosto	Porcina	4	Peste Porcina	Suero Vacuna I. V. N.	Idem.
Ponferrada	Idem	10	Idem	Idem	Idem.
Idem	Aviar	467	Cólera y Tifosis	Idem	Idem.

León, 10 de Octubre de 1940. — El Inspector Veterinario-Jefe, Santos Ovejero.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Vegaquemada

Este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arbitrio sobre alcoholes que se consuman dentro del Municipio, y las carnes frescas y saladas que se destinen al comercio, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, haciéndose público que durante el plazo de quince días podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Vegaquemada, 2 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Lope Castro.

### Ayuntamiento de San Emiliano

Acordada la habilitación de un crédito para satisfacer los gastos habidos con motivo de la construcción de cuatro alcantarillas en el camino denominado las Arenas, y reparaciones en la Casa Consistorial, se halla expuesto el correspondiente expediente en esta Secretaría, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

San Emiliano, a 2 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Villacé

Confeccionado el reparto de arbitrios municipales y de utilidades de este Ayuntamiento, para 1940, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Villacé, a 28 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Vicente Martínez.

### Ayuntamiento de Oseja de Sajambre

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse contra las mismas cuantas reclamaciones y reparos se crean convenientes.

Oseja de Sajambre, 28 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Amadeo Fernández.

### Ayuntamiento de Matanza

Aprobados por esta Corporación municipal los documentos que a continuación se expresan, y que han de regir por dos ejercicios, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones:

Ordenanzas municipales sobre percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro, de la contribución territorial, riqueza urbana.

Id. sobre el 20 por 100 de la contribución industrial y de comercio.

Id. del recargo municipal sobre la contribución industrial.

Id. sobre el repartimiento general de utilidades.

Id. sobre prestación personal y de transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Matanza, 2 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Paulino García.

### Ayuntamiento de La Vega de Almanza

Se hallan de manifiesto al público, durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1939, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito, contra las mismas, las reclamaciones que crean oportuna durante el plazo de exposición de los ocho días siguientes.

La Vega de Almanza, 29 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Sec. de la Red.

## Administración de justicia

### Juzgado municipal de León

Don Enrique Altonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número de orden 237 del año actual, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 25 de Octubre de 1940, el señor don Ricardo Gavilanes Cubero, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Luis Rodríguez Oliveira, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo de condenar condono al denunciado en rebeldía Luis Rodríguez Oliveira, a la pena de quince días de arresto menor, interdicción civil a la Compañía de

Ferrocarril del Norte, de 67 pesetas con 90 céntimos y al pago de las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gavilanes.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado en rebeldía Luis Rodríguez Oliveira, expido y firmo el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez que sello con el del Juzgado en León a 26 de Octubre de 1940.—E. Iglesias.—Visto bueno: El Juez municipal, Ricardo Gavilanes.

## Anuncios particulares

### VENTA DE FINCAS

Se venden en subasta voluntaria, que tendrá lugar el día 11 de Diciembre próximo y hora de las cinco de la tarde, en la Notaría de D. José López, de León, calle de Lope de Vega, número 2, las fincas de una heredad, sitas en términos de Alga-defe, Toral de los Guzmanes y Villarrabines, de cabida aproximada de más de doscientas hectáreas o 2.550 heminas, de primera calidad y regadía algo menos de la mitad, y el resto de secano; hay buena casa y boveda. Pliego de condiciones o información en León, Nicanor López, Ramón al, 33 y en la expresada Notaría en Laguna de Negrillos, Enrique

Núm. 426.—14,25 ptas.

## "AGUAS DE LEON" (S. A.)

Acordado por el Consejo de Administración de esta Sociedad el pago de un dividendo a cuenta de los beneficios del año en curso, representado por el tres por ciento del valor de las acciones en circulación con impuesto a cargo de los accionistas, se anuncia por el presente que a partir del 15 del actual, se hará efectivo contra cupón número 23 en la cuantía de pesetas 14,— por acción serie A; y pesetas 2,80 por acción serie B, en los Bancos Asturiano y Herrero de Oviedo, y en las Oficinas de esta Sociedad en León, calle de Ordoño II, núm. 17.

Oviedo, a 2 de Noviembre de 1940. El Presidente del Consejo de Administración, G. Guisasaola.

Núm. 435.—15,00 ptas.

LEON

Anta de la Diputación

1940